



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-47359241- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-558-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 05/07 del documento N° IF-2024-47371113-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1816/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.23 07:24:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.23 07:24:37 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSION

Entre la firma DOSAM S.R.L., C.U.I.T 30-59143556-2, con domicilio de trabajo en Avenida Rivadavia S/N, Centro Industrial Garín. Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio electrónico en: gcadenas@cm-abogados.com.ar (Art. 75 CCyCN), representada en este acto por Ricardo Eugenio OHARRIZ, DNI N° 30.556.867, en su carácter de apoderado, por una parte, en adelante la "EMPRESA"; y los TRABAJADORES DEPENDIENTES de la Empresa que suscriben la PLANILLA ANEXA adjunta, que forma parte del presente acuerdo de suspensión, asistidos en este acto por Oscar Alberto ARIAS, DNI N.º 8.290.349 – en su carácter de Secretario Zonal de la Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) – convienen lo siguiente:

- 1) El representante de la empresa manifiesta que esta se encuentra atravesando una aguda situación económico financiera ajena al riesgo empresario que esta tornando imposible continuar la actividad normal con los actuales niveles de producción y competitividad, ello agravado aun más con la competencia desleal interna del sector que se encuentran en total clandestinidad no teniendo los gastos y costos legales que esta parte soporta y externa por el desfasaje cambiario con respecto a los precios del Brasil e incluso China que no solo resiente la exportación nacional tornado in competitiva la producción local para con los potenciales compradores del resto del mundo, sino además la importación que ingresa de productos elaborados de tales países a la Argentina, el quiebre del sistema financiero, el alto costo del crédito a nivel nacional como además la falta de crédito internacional, la falta de insumos y materia prima, entre otros motivos. Todo ello agravado por la crisis económico financiera que afecta a nuestro país desde hace varios años la que es de publico y notorio conocimiento, siendo esta el ultimo coletazo recesivo a la industria del sector la que inicio su proceso de debacle en el ultimo año con el aumento de los impuestos, servicios y la espiral inflacionaria provocando la retracción del mercado, generando esta parte para apalea tales circunstancias innumerables alternativas para sortear los impactos negativos de la caída de las ventas (ofertas, promociones e incentivos) y así evitar cualquier tipo de medida que afecte a la empresa toda (empleador y trabajadores) la que no dio los resultados esperados. Cabe aclarar que la empresa posee la cantidad total de trabajadores y que los trabajadores afectados y nucleados en el CCT de trabajo, lo son en la cantidad de 92.-

RICARDO EUGENIO OHARRIZ
SOCIO GERENTE
DOSAM S.R.L.

Oscar Alberto Arias
Delegado Secretario General
Delegación Zona Norte

2) Que todos los firmantes a los fines de procurar una mayor paz social, consienten que la única manera de sostener y no perder fuentes de trabajo es suspender las actividades de la empresa y disminuir con ello los efectos negativos de la grave recesión y depresión que aqueja a todos los sectores productivos de este país, para que permitan a la empresa mejorar su competitividad, sin desprenderse de su personal con despidos innecesarios.-

3) Que, en consecuencia, se acuerda suspender la actividad o prestación de tareas de la totalidad del personal que suscribe el acta anexa, a partir del 6 de Mayo de 2024, inclusive, retomando tareas en horario habitual el 13/05/24.

Que los empleados recibirán una compensación por los salarios caídos de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los sueldos brutos y toda otra suma bruta remunerativa o no remunerativa que perciba el trabajador de manera quincenal o mensual, incluyendo el plus graciable, en concepto de indemnización resarcitoria o compensatoria no remunerativa (art. 223 bis LCT y cctes.) con excepción del premio al presentismo, dejándose constancia que se mantiene el pago por el total de los aportes y contribuciones de la OBRA SOCIAL, resguardando los extremos del art. 18 de la Ley 23.660 y cctes. (Sistema de Obra Sociales) como, asimismo, los previstos en el Art 43 CCT 797/2022. Y la empleadora asume el compromiso de pago por el total sin quita ni disminución alguna, durante el lapso que dure la medida de la cuota sindical y el aporte solidario de todos los trabajadores involucrados por el plazo de suspensión. –

4) Que los trabajadores que suscriben el acta adjunta en atención a ser cuestiones propias de su relación individual del trabajo, aceptan lisa y llanamente la medida propuesta, en su forma y plazos indicados como así también el resarcimiento no remunerativo por los salarios caídos, no teniendo nada que objetar.

5) Que la empresa como reconocimiento o contraprestación al esfuerzo realizado y acompañamiento por parte de los trabajadores se compromete a no efectuar despidos de ninguna índole del personal, por el lapso que dure la medida acordada, con más un lapso idéntico al acordado de suspensión de tareas, con excepción de aquellos fundados en justa causa (art. 242 LCT), caso contrario la empleadora abonara el doble de las sumas resultantes de los rubros indemnizatorios, compensatorios o cancelatorios de tal desvinculación y los haberes no abonados como daños y perjuicios por todo el tiempo y hasta fin de la medida acordada. -

- 6) Que las partes dejan expresamente aclarado que lo acordado no podrá ser tomado como antecedente para todo otro motivo ajeno a la presente convención. Como así también que en el supuesto de que la prolongación de la vigencia de la presente pudiera alterar el calculo de la mejor remuneración, normal y habitual, en ningún caso podrá incidir en el calculo del monto indemnizario en caso de que se derive en un eventual despido.
- 7) La parte empleadora deja aclarado que la medida aquí acordada se suspende temporalmente para los trabajadores que gocen de sus vacaciones del 20 durante el periodo de suspensión, las que serán abonadas en forma integra, completa y conforme a lo previsto en los arts. 150 a 155 de la LCT.-
- 8) Las partes dejan expresamente aclarado que en caso de modificarse positiva y sensiblemente las condiciones macro económicas que generan la presente convención la misma se dejara sin efecto, debiendo la parte empleadora notificar fehacientemente de ello a los trabajadores, los que se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición de la empresa una vez notificados de tales circunstancias. -
- 9) Que la empresa, sus trabajadores y los demás sectores involucrados, arbitrarán todos los medios o herramientas a efectos de mitigar los efectos negativos de la falta de trabajo, presentando el presente ante las autoridades administrativas del trabajo tanto en el orden nacional como provincial, a efectos de obtener los beneficios que ambas carteras posean a tal efecto (ej. Programa de reconversión productiva)
- 10) Que las partes firmantes entienden que se ha arribado a una justa composición de derechos e intereses por lo que solicitarán ante la autoridad de aplicación la homologación del presente convenio con los alcances del art. 15 de la LCT. -



RICARDO EUGENIO OHARRIZ
SOCIO GERENTE
DOSAM S.R.L.



Oscar Alberto Arias
Delegado Secretario General
Delegación Zona Norte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 558-24 Acu 1816-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.